ORDENANZA Nº 1161

VISTO:

La presentaciones realizadas por el Sr. JOSE LUIS GIULIANO, correspondiente a Documentación Técnica de Anteproyecto (Expediente 3488-M17-G -00) y Documentación Técnica de Proyecto (3527-M17-G-00) en las que propone la construcción de una Fábrica de Pastas, en el inmueble sito en la calle Chile Nº 156 de esta Ciudad, identificado con el Padrón 380.462; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas no cumplen con el Factor de Ocupación del Suelo (FOS)

Que a fs. 4 del Expediente 3488-2000, el Sr Giuliano solicita el tratamiento del Proyecto, por vía de excepción, por la falta de cumplimiento de lo establecido en normas vigentes;

Que se trata de un emprendimiento comercial, ubicado en la U no producen ningún tipo de inconveniente para los vecinos;

Que si bien hay tipo de cumplimiento en lo que hace al Factor de Ocupación del Suelo (FO S) ya que el Proyecto plantea 0,64 y la exigencia establece 0,50, hay una intención por la relación construido-verde, proponiendo un retiro sobre el frente de 600,00mts y un espacio en el fondo de 500,00mts lo que hace al espíritu de la norma;

Que se puede observar, por otra parte, que las dimensiones del terreno no permitían en mejor aprovechamiento de la superficie necesaria para el desarrollo de la actividad propuesta;

Que teniendo en cuenta lo informado en la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento, la Secretaría de Gobierno, Obras y Servicios Públicos, se considera factible la aprobación de la Dirección Técnica presentada, por vía de excepción;

Poe ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Provincial N° 822/1 del 19/05/2000;

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: FACULTESE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de la Municipalidad de Yerba Buena a APROBAR, por Vía de Excepción, la Documentación Técnica correspondiente a Proyecto de Obra Nueva del Inmueble identificado con el Padrón 380.462, presentada por el Sr JOSE LUIS GIULIANO, registrada bajo el Expediente 3527-2000, en consecuencia se hace lugar a la excepción por falta de incumplimiento en lo establecido en la Ordenanza N° 613 (Código de Ordenamieno Urbano), que exige un Factor de Ocupación del Suelo (FOS) de 0,50, aceptándose para este caso 0,64.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.